

Sabanalarga, Atlántico, 24 de febrero de 2022.

Rad. 08-638-40-89-001-2017-00617-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO: HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, el demandado señor HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA a través de apoderado judicial, solicita al despacho se decrete el desistimiento tácito en este asunto por haber permanecido en la secretaria del despacho inactivo por más de un año desde la última fecha de pronunciamiento por el despacho o de haberse radicado escrito por parte del ejecutante en la esta secretaria, sírvase proveer, Julio Diaz, sec.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 24 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (01) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numera que Dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) en primera o única instancia, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento NO habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes”

Revisado el expediente se pudo constatar que la última actuación realizada en este proceso fue el día 2 de marzo del año 2020, donde se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial y las partes no se hicieron presentes por lo que mediante acta No 26 del 12 de marzo de 2020, se dejó constancia y la parte ejecutante No presento documento alguno posteriormente a la citada fecha, es decir, que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un año.

Frente a la Decisión adoptada por este Despacho, ha de advertirse, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por orden directa del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J), desde el 16 de marzo de 2.020, hasta el 01 de julio de 2.020, dado la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Covid 19, por lo que en ese lapso de tiempo, no fue tenido en cuenta al momento de contabilizarse y prescribir el tiempo de inactividad del proceso en la Secretaria de este Despacho judicial,.. De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídico exigido por la norma antes citada, este Despacho decretara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se: Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo del artículo 317 del CGP y por las consideraciones antes indicadas presentado por la COOPERATIVA –COFIJURIDICO a través de apoderado judicial en contra de HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA

Segundo:- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta proceso iniciado por la Cooperativa COFIJURIDICO Con NIT 900292867-5, en contra de HERMES RAFAEL CASTRO BARRAZA con cc No.7427600.- Oficiase en tal sentido a las entidades correspondientes y en el eventos que existan depósitos judiciales descontados al demandas por concepto de embargos judiciales y que pertenezcan a este proceso, se ordena la devolución en la misma formo como fueron descontados

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Cuarto.- No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes.- Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 25 DE
FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b5df91c971f06c5b289dcac3faf191e1d4b3032385aaed5b8d6f10a196123**
Documento generado en 24/02/2022 04:49:12 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>